



Oficio No. **0363-UNACH-SG-2023**
Riobamba, 3 de octubre de 2023.

Señores

Dr. Marco Vinicio Moreno Rueda
DECANO DE FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Dra. Ximena Del Rocío Robalino Flores

Srta. Lesly Nayely Erazo Arias

Msc. José Orlando Granizo Castillo

MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Dr. Juan Montero

PROCURADOR

Felix Atair Falconi Ontaneda

DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Srta. Acosta Aldas Diana Carolina

Srta. Vásquez Pérez Anabel Vivian

ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de 3 de octubre de 2023 resolvió, lo siguiente:

Informe de la Comisión Permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género de la Universidad Nacional de Chimborazo, respecto del oficio presentado por las señoritas ACOSTA ALDAS DIANA CAROLINA y VÁSQUEZ PÉREZ ANABEL VIVAN, estudiantes de la Carrera de Laboratorio Clínico en contra del Docente Ing. Félix Falconí.

RESOLUCIÓN No. 0357-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Se reconoce y garantizará a las personas: (...)3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (...)"

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

Que, el artículo 347 de la Constitución de la República establece: "Será responsabilidad del Estado: (...) 6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes (...)"



Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207 establece: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución (...);"

Que, el Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las instituciones de Educación Superior- SENESCYT señala: "Cuarta etapa: actuación de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación o Violencia de Género. Las resoluciones de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género, tienen carácter de recomendación al/a Rector/a de la institución de educación superior, quien acogerá y resolverá el caso con base en el informe elaborado por dicha Comisión, pudiendo solicitar aclaraciones o ampliación de información. Durante el proceso, las autoridades deberán adoptar las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y emocional de la persona que ha presentado la denuncia en el entorno de la institución, resguardando de este modo el normal desarrollo de sus actividades académicas y laborales.";

Que, el artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidas por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales (...) 27. Conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes; así como remitir al Consejo de Educación Superior los recursos de apelación debidamente interpuestos (...);"

Que, el artículo 210 del Estatuto Institucional indica: "Según la gravedad de las faltas cometidas por los profesores e investigadores éstas serán leves, graves y muy graves (...);"

Que, el Estatuto Institucional en su artículo 216 señala: "La potestad sancionadora de la Universidad Nacional de Chimborazo, es la facultad otorgada por la Ley Orgánica de Educación Superior para imponer sanciones al personal académico, personal de apoyo y estudiantes a través de un procedimiento disciplinario, cuando éstos incurran en el cometimiento de una falta."



Que, el artículo 217 del Estatuto dispone: "Conforme lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior, el ejercicio de la potestad sancionadora de la Universidad Nacional de Chimborazo corresponde al Consejo Universitario. Todos los casos de acoso, discriminación y violencia de género, cuando se vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la Universidad Nacional de Chimborazo, serán de conocimiento y resolución de Consejo Universitario."

Que, el artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para el Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados al personal académico, de apoyo académico y estudiantes b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c. Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones";

Que, el artículo 10 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para el Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "La Comisión Especial. - El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto";

Que, el artículo 16 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para el Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "En todo lo referente a la actuación administrativa disciplinaria relacionada con acoso, discriminación y/o violencia se estará a lo dispuesto en el Protocolo de actuación en casos de acoso, discriminación y violencia de la Universidad Nacional de Chimborazo.";

Que, el artículo 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para el Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo dispone: "La Comisión Especial deberá garantizar y asegurar el debido proceso, el derecho a la defensa del investigado y la no revictimización. Para la no revictimización se aplicarán medios tecnológicos de apoyo para la recepción de testimonios, tales como: uso de cámara de Gesell o videoconferencia a través de la plataforma institucional"

Que, el artículo 22 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para el Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Cuando de cualquier manera llegare a conocimiento del Consejo Universitario, información confiable sobre el presunto cometimiento de una infracción disciplinaria por parte de estudiantes, profesores e investigadores, notificará de oficio a la Comisión Especial a fin de que lleve a cabo la investigación dentro del proceso disciplinario, conforme con las atribuciones establecidas en este reglamento";

Que, el artículo 23 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para el Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo dispone: "La desvinculación del personal académico o de apoyo académico, así como en el caso de estudiantes, la interrupción de sus estudios, no suspende la instauración del proceso disciplinario o su continuidad";

Que, mediante Resolución No. 0283-CU-UNACH-SE-EXT-24-07-2023, en sesión extraordinaria, Consejo Universitario, resolvió: "**CONFORMAR** la Comisión permanente de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género de la Universidad Nacional de Chimborazo (...)";

Que, mediante Oficio No. 05-CPAADV-UNACH-2023, la Comisión Permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género de la Universidad Nacional de Chimborazo, designada mediante RESOLUCIÓN No. 0283-CU-UNACH-SE-EXT-24-07-2023, una vez que ha tenido conocimiento del oficio presentado por parte de: ACOSTA ALDAS DIANA CAROLINA, con cédula de identidad: 1804395877 y VÁSQUEZ PÉREZ ANABEL VIVIAN, con cédula de identidad: 1003794045, estudiantes de la Carrera de Laboratorio Clínico y en atribución de las competencias otorgadas por el Máximo Organismo Institucional, remite informe para conocimiento de Consejo Universitario en los siguientes términos: "1. ANTECEDENTES:



- Mediante oficio s/n de fecha 10 de agosto de 2023, las estudiantes Acosta Aldas Diana Carolina de la Carrera de Laboratorio Clínico, informa a la Coordinación de Bienestar Estudiantil y Universitario sobre hechos ocurridos en la asignatura de Biología Molecular a cargo del docente Ing. Félix Falconí, en donde a decir de la estudiante, tras una conversación con la Mgs. Ximena Robalino, Directora de la Carrera, realiza este oficio, en donde la estudiante expresa lo siguiente: "El Ing. Felix Falconí docente de la cátedra de Biología Molecular desde el inicio del período académico 2023-1S me ha hecho comentarios y/o chistes de tipo sexuales y durante las clases me hostigaba mencionando la nota baja que saque en una prueba y que ya estoy perdida la materia aun cuando ni siquiera presentaba el resto de notas (...). El docente también nos ha tomado fotos y grabado sin nuestro conocimiento diciendo que va a mandarle a la directora de carrera y hemos sido testigos que ha tomado fotos de las partes íntimas a mis compañeras diciendo que va a subir a tik tok y a Instagram. Cuando le pedimos ver las notas nos ha dicho que tenemos que ir solas y cuando vamos entre 2 o más personas no nos quiere indicar"

- Mediante oficio s/n de fecha 10 de agosto de 2023, la estudiante Vásquez Pérez Anabel Viviana de la Carrera de Laboratorio Clínico, informa a la Coordinación de Bienestar Estudiantil y Universitario sobre hechos ocurridos en la asignatura de Biología Molecular a cargo del docente Ing. Félix Falconí, en donde a decir de la estudiante, tras una conversación con la Mgs. Ximena Robalino, Directora de la Carrera, realiza este oficio, en donde la estudiante expresa lo siguiente: "El Ing. Felix Falconí docente de la cátedra de Biología Molecular desde el inicio del período académico 2023-1S me ha hecho comentarios y/o chistes de tipo sexuales tras un tiempo empecé a responder y no dejar que me haga esos tipos de comentarios, por lo que el docente empezó a desquitarse conmigo públicamente diciendo que yo desde el inicio del semestre he demostrado desinterés en la materia y que para que siga asistiendo a clases si con el ya estoy perdida el semestre(...). El docente también nos ha tomado fotos y grabado sin nuestro conocimiento diciendo que va a mandarle a la directora de carrera y hemos sido testigos que ha tomado fotos de las partes íntimas a mis compañeras diciendo que va a subir a tik tok y a Instagram. Cuando le pedimos ver las notas nos ha dicho que tenemos que ir solas y cuando vamos entre 2 o mas personas no nos quiere indicar"

- Mediante oficio No. 523 y 525-CGBEYU-UNACH-2023, dirigido a la Ms. Ximena Robalino, directora de la Carrera de Laboratorios Clínico, se solicita lo siguiente:

"1. Situación académica de las Srtas. Diana Carolina Acosta y Anabel Vásquez Pérez, estudiantes de sexto semestre de la Carrera de Laboratorio Clínico.

2. De acuerdo a lo expresado mediante comunicaciones s/n presentadas en esta coordinación el 10 de agosto de 2023; sírvase informar si conoce sobre la situación suscitada entre las señoritas estudiantes y el Ing. Félix Falconí, docente de la cátedra de Biología Molecular."

- Con oficio Nro.560-CLC-FCS-2023, la Ms. Robalino da contestación al requerimiento adjuntando una captura de pantalla con la situación académica actual de la estudiante (...) Dentro de esta contestación, además manifiesta lo siguiente: "En cuanto a la situación expresada por las estudiantes debo informar que mediante una conversación antes de culminar el semestre 2023-1S tuve conocimiento, por lo que dialogué con el docente para que se cumpla a cabalidad la parte académica (prueba de supletorio). Las estudiantes se acercaron a dirección de carrera y de manera verbal indicaron lo sucedido con el docente por lo que les derivé a su coordinación, se está proyectando una socialización del estatuto sobre "Capítulo V, Régimen disciplinario sección primera de las faltas parágrafo primero de las faltas del Personal Académico, dirigida a los docentes y estudiantes período académico 2023-2S, poniendo en alerta a los estudiantes para evitar este tipo de sucesos que desmotivan a la persona involucrada provocando el desinterés, bajo rendimiento académico, ansiedad, miedo y hasta depresión. Por lo tanto, se tomará las medidas correctivas necesarias para evitar que se siga dando este tipo de acciones por parte del docente, estaré vigilante de los docentes, para así evitar estos actos que dañan la imagen de la carrera de Laboratorio Clínico haré cumplir las reglas y normas institucionales, de facultad y carrera." (...)

3. ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO:

De los antecedentes citados se desprende que las señoritas Acosta Aldas Diana Carolina y Vásquez Pérez Anabel Vivian presentan una denuncia ante la Coordinación e Bienestar Estudiantil, respecto a presuntos hechos suscitados en la asignatura de Biología Molecular a cargo del docente Ing. Félix Falconí, en los cuales el docente habría realizado comentarios y/o chistes de carácter sexual en contra de sus personas en el desarrollo de las clases, durante el periodo académico 2023 1S y que en específico a la estudiante



Acosta Aldas Diana Carolina, le ha manifestado que ya se encuentra perdida el año, sin que se hayan pasado todas las notas. Refieren además que el docente ha procedido a tomar fotos de los estudiantes sin su consentimiento manifestando que subirá las mismas a redes sociales y que les ha pedido que vayan a averiguar sus notas sin compañía de otro estudiante.

Esta comisión en torno a las competencias establecidas por el Máximo Organismo Institucional ha procedido a solicitar información que permita establecer una relación circunstanciada de los hechos además de sustentar la competencia para actuar dentro del caso en mención, ante los cual y según consta de los antecedentes, se cuenta con un informe emitido por la directora de Carrera del cual se desprende que las estudiantes han acudido ante la autoridad académica a fin de poner en su conocimiento de estos hechos quien les ha remitido a la Coordinación de Bienestar estudiantil para el inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

Ahora bien, debemos considerar que de la denuncia que presentan las estudiantes no se han expresado las expresiones de carácter sexual que se presume han sido expresadas en contra de las denunciadas; sin embargo, del contenido de las mismas se presume un comportamiento inapropiado por parte del docente sobre todo en cuanto tiene que ver a generar juicios de valor respecto a la pérdida del periodo académico y a solicitar reuniones en privado con estudiantes, situación que pone en alerta las autoridades académicas de la Carrera como se ha manifestado en el informe emitido por la Directora de carrera.

Bajo estas consideraciones y toda vez que la normativa vigente que ha sido citada en el epígrafe segundo de este informe obliga a las instituciones de educación superior a prevenir la consecución de actos que violenten derechos o menoscaben la integridad y salud mental de los miembros de la comunidad universitaria en base al Protocolo de Prevención y Actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las Instituciones de Educación Superior, expedido por la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y los Arts. 13, 16 y 17 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, esta comisión considera necesario expedir medidas de protección de conformidad a lo dispuesto en los instrumentos legales citados, mismas que tienen por objeto evitar la exposición de la denunciante a factores de riesgo y el contacto con la presunta agresora.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES Con base a los antecedentes citados y de conformidad al análisis técnico jurídico realizado, esta Comisión concluye en la necesidad que Máxima Autoridad Institucional expida lo siguiente:

Primero. – Emisión de medidas de protección a favor de las señoritas estudiantes Acosta Aldas Diana Carolina y Vásquez Pérez Anabel Vivian, que consista en evitar que el docente dicte clase en el curso en el que se encuentren matriculadas.

Segundo. - Se disponga a la Coordinación de Bienestar Estudiantil y Universitario se gestione la asistencia psicológica de las estudiantes Acosta Aldas Diana Carolina y Vásquez Pérez Anabel Vivian.

Tercero. - De conformidad a lo que establece el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se ponga en conocimiento del Máximo Organismo Institucional respecto de la presente denuncia y se proceda a designar la comisión encargada de sustanciar el procedimiento disciplinario correspondiente";

Que, toda vez que se ha sido leído el informe contenido en el Oficio No. 05-CPAADV-UNACH-2023, presentado por la Comisión Permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género de la Universidad Nacional de Chimborazo, designada mediante Resolución No. 0283-CU-UNACH-SEEXT-24-07-2023, los miembros de Consejo Universitario, con sustento en la normativa citada, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente y los artículos 9 y 10 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para el Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo;



RESUELVE:

Primero ACOGER el informe contenido en el Oficio No. 05-CPAADV-UNACH-2023, presentado por la Comisión Permanente de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género de la Universidad Nacional de Chimborazo, designada mediante RESOLUCIÓN No. 0283-CU-UNACH-SEEXT-24-07-2023y **DISPONER:**

- Establecer las medidas de Protección Administrativas urgentes en favor de las señoritas estudiantes Acosta Aldas Diana Carolina y Vásquez Pérez Anabel Vivian, esto es, evitar que el docente dicte clase en el curso en el que se encuentren matriculadas, para lo cual el Decano de la Facultad adoptará las acciones que fueran pertinentes.
- La Coordinación de Bienestar Estudiantil y Universitario brindará la asistencia psicológica las señoritas estudiantes Acosta Aldas Diana Carolina y Vásquez Pérez Anabel Vivian.

Segundo: DESIGNAR la Comisión Especial de Investigación, integrada por las siguientes personas:

- Msc. José Orlando Granizo Castillo, docente de la Universidad Nacional de Chimborazo, preside
- Dra. Ximena Del Rocío Robalino Flores, docente de la Universidad Nacional de Chimborazo.
- Srta. Lesly Nayely Erazo Arias, estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, realice la investigación de los hechos denunciados en contra del Ing. Félix Atair Falconi Ontaneda, docente de la Universidad Nacional de Chimborazo y emita el informe correspondiente en el plazo legal determinado para ello.

Actuará como secretario de la Comisión, un profesional jurídico de la Procuraduría General, designado por el Sr. Procurador General.

Tercero: La Comisión Especial de Investigación aplicará el régimen disciplinario conforme el procedimiento determinado en los artículos del 24 al 30 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para el Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, en razón que, hasta la presente fecha no se ha promulgado el Protocolo de actuación en casos de acoso, discriminación y violencia de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Anexos: Documentos inherentes al tema.
C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez